



**MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL
UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR
CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO**

ACUERDO No. **002**

FECHA: **28 MAR. 2007**

POR EL CUAL SE MODIFICA EL ARTICULO 19 DEL ACUERDO 001 DEL 22 DE ENERO DE 1994 EMANADO, DEL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

EL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias y en especial las conferidas por el literal l, y ñ. del Artículo 20 del Acuerdo 001 del 22 de enero de 1994 "Estatuto General de la Universidad Popular del Cesar" y,

CONSIDERANDO

Que el **Artículo No. 64 de la ley 30 del 28 de Diciembre de 1992**, establece que el Consejo Superior Universitario es el máximo órgano de dirección y gobierno de la Universidad Popular del Cesar.

Que el Consejo Superior Universitario, mediante **Acuerdo No. 001 del 22 de enero de 1994**, aprobó y expidió el estatuto general de la Universidad Popular del Cesar.

Que el **Artículo 65 de la ley 30 del 28 de Diciembre de 1992**, en su literal d, establece como una de las funciones del Consejo Superior Universitario, el de "Expedir o modificar los Estatutos y Reglamentos de la Institución.

Que el párrafo segundo del **Artículo 64 de la ley 30 del 28 de Diciembre de 1992**. Establece que los Estatutos orgánicos reglamentarán las calidades, elección y periodo de permanencia en el Consejo Superior Universitario, de los miembros contemplados en el literal d, del Artículo en mención.

Que por lo anterior expuesto.

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el **Artículo 19 del acuerdo 001 de 22 de enero de 1994**, el cual quedará así:

El Representante de los Ex-rectores ante el Consejo Superior Universitario y su respectivo suplente, quienes serán elegidos por el mismo periodo, deben reunir los siguientes requisitos:

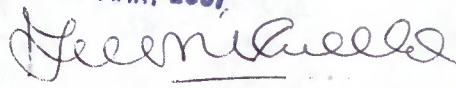
- a) Tener título Profesional Universitario.
- b) Haber sido Rector en propiedad de la Universidad Popular del Cesar.
- c) No tener antecedentes penales ni disciplinarios.
- d) No tener vínculo contractual distinto a la docencia, en el año inmediatamente anterior a la correspondiente inscripción con la Universidad Popular del Cesar.

ARTICULO SEGUNDO: El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su aprobación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Valledupar a los, **28 MAR. 2007**


FEDERICO PATIÑO GALINDO
Presidente


IVAN MORON CUELLO
Secretario